



PROYECTO DE LEY QUE FACULTA AL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - SALUDPOL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA REALIZAR TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A ORGANISMOS INTERNACIONALES

El grupo parlamentario de Fuerza Popular, a iniciativa del congresista César Manuel Revilla Villanueva, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FACULTA AL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - SALUDPOL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA REALIZAR TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A ORGANISMOS INTERNACIONALES

Artículo Único. Facúltase las Transferencias Financieras a un Organismo Internacional.

Facúltase al Ministerio del Interior y/o Fondo de Aseguramiento Nacional del Perú - SALUDPOL, durante el Año Fiscal 2023, para aprobar transferencias financieras a favor de organismos internacionales y celebrar convenios de administración de recursos conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, con el objeto de realizar estudios de costos, diseño de tarifarios, estudio matemático actuarial, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1174, y su Reglamento.

Dichas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, que se publican en el diario oficial El Peruano, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición.



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2023 18:43:47-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2023 16:09:52-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275500 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 17:27:36-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2023 10:47:31-0500

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 - Piso 10 - Oficina 1006
Lima



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2023 10:13:58-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2023 12:07:10-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/06/2023 15:08:54-0500

Centro Teléfono: 3117727



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **3** de **julio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5495/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
2. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROPUESTA DE ARTÍCULO PARA INCORPORAR NUEVA FACULTAD A FAVOR DE SALUDPOL

I. ANTECEDENTES:

El artículo 7 del Decreto legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía nacional del Perú, establece que, corresponde a la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) de la Policía Nacional del Perú, efectuar cada dos (2) años los respectivos cálculos actuariales, a fin de determinar la reserva actuarial del Fondo.

Cabe resaltar que, los estudios actuariales son estudios técnicos que permite determinar la viabilidad financiera de un fondo, sean estos previsionales o de seguro. Se utilizan para predecir y simular determinados hechos económicos.

Las proyecciones actuariales permiten evaluar las perspectivas de la entidad tomando en consideración ciertas hipótesis sobre la evolución de variables importantes que determinan su futuro, asimismo, permiten evaluar el impacto sobre la cobertura y el financiamiento.

Por su parte, el literal b) del artículo 5 del Reglamento del referido Decreto Legislativo N° 1174, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2015-IN, señala que, es función de SALUDPOL la administración de los recursos para establecer y financiar los planes de salud, dirigidos a sus beneficiarios, según los estudios matemático actuariales elaborados por SALUDPOL.

Además, el segundo párrafo del artículo 17 del citado reglamento, establece que, SALUDPOL deberá contar con una reserva técnica, la misma que será establecida según los resultados del estudio actuarial. Su utilización solo procede en casos de emergencia, declarados como tales por acuerdo del Directorio del SALUDPOL.

Cabe señalar, que la Tercera Disposición Complementaria del mismo reglamento, prescribe que el estudio matemático actuarial elaborado por SALUDPOL determinará el monto de los copagos y coaseguros de los diferentes Planes de Cobertura. Dicho estudio deberá actualizarse periódicamente.

Como se puede apreciar de la normativa descrita, SALUDPOL debe procurar realizar estudios actuariales periódicos que identifique la suficiencia de recursos que ingresan al fondo y en función a ello determinar a través de la gestión, el financiamiento adecuado de las prestaciones de salud en favor de los beneficiarios de SALUDPOL.

En consecuencia, es una forma de estrategia de modernización de estado, que el estado peruano, través de SALUDPOL, realice periódicamente este tipo de estudios que permite la optimización de los recursos (sostenibilidad financiera) que implica una mejora de la atención de salud a favor de los ciudadanos de manera general y en particular a los beneficiarios del Fondo.

Es preciso señalar que, desde el año 2020 se ha procurado obtener el estudio actuarial para SALUDPOL, que permita la mejora y modernización de sus servicios; no obstante, ante la

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima

falta de capacidad resolutoria de la oferta nacional para realizar los estudios requeridos por SALUDPOL, se ha visto por necesario que SALUDPOL cuente con facultades con las que ya cuenta instituciones públicas de igual naturaleza y que permita una mayor eficacia y eficiencia en el logro de sus objetivos y en la utilización de los fondos que administra.

II. JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LA PROPUESTA:

El Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, y modificatorias, adecuó el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú a los alcances de la normatividad vigente, reconociéndose su personería jurídica de derecho público, adscrita al Ministerio del Interior, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable.

Por su parte el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2015-IN, establece las normas generales que permiten la administración y gestión del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, con eficacia, eficiencia, legalidad y transparencia.

Asimismo, el artículo 4 del citado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, establece que SALUDPOL tiene como finalidad recibir, captar y gestionar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud dirigidas al personal de la PNP y sus familiares derechohabientes, a través de una cobertura de los riesgos de salud.

Además, el artículo 5 del citado Reglamento, establece que son funciones de SALUDPOL, la administración de recursos para, entre otros:

"(...)

d. *Suscribir convenios o contratos con IPRESS públicas o privadas, conforme a la normativa de la materia, de servicios asistenciales requeridos para complementar oportunamente la oferta de salud de la Dirección Ejecutiva de Sanidad (DIREJESAN) de la PNP;*

e. *Suscribir convenios con IAFAS públicas, mixtas o privadas, conforme a la normativa de la materia;*

f. *Suscribir convenios con instituciones públicas en el ámbito nacional e internacional para el fortalecimiento de la gestión administrativa del SALUDPOL;*

g. *Suscribir convenios o contratar servicios médicos especializados en el extranjero, de acuerdo a la normatividad previamente aprobada por el Directorio.*

(...)"

Si bien es cierto, SALUDPOL es una IAFAS pública, que cuenta con autonomía administrativa, entre otras, esta autonomía tiene que ser en concordancia con las funciones que se describen en el artículo 5 del Reglamento citado en los antecedentes. Ahora bien, de la revisión de las funciones señaladas en el párrafo anterior, se advierte que SALUDPOL no se encuentra facultado para vincularse con organismos internacionales cuya naturaleza jurídica no es pública.

El artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que *"las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo, están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que le estén conferidas"*.

En ese sentido, en estricto cumplimiento al Principio de Legalidad, las autoridades administrativas solo pueden actuar conforme a lo dispuesto por la normativa vigente, caso contrario se estaría incurriendo en responsabilidad.

Al respecto, mediante Ley N° 30356, Ley que fortalece la Transparencia y el Control en los Convenios de Administración de Recursos con Organizaciones Internacionales, se ha establecido el régimen legal al cual deben sujetarse los convenios de administración de recursos que, con carácter excepcional y previa autorización contenida en norma con rango de ley, suscriban las entidades públicas para proveerse de bienes, servicios u obras con cargo a recursos públicos, independientemente de su denominación y fuente de financiamiento;

En tal sentido, resulta necesario contar con un convenio de administración de recursos en el marco de la citada Ley N° 30356, con la finalidad que se SALUDPOL quede habilitado a realizar transferencia a un organismo internacional, y de esta manera puedan elaborar los respectivos cálculos actuariales periódicos que identifiquen la suficiencia de recursos que debe ingresar al Fondo, y en función a ello determinar el monto de copago, planes de salud, etc, en favor de los asegurados de SALUDPOL .

Sin perjuicio de lo señalado, de acuerdo con el artículo 4 de la referida ley, los requisitos para la autorización y suscripción de convenios, que previamente se deben cumplir son los siguientes:

- a) Informe favorable de la Unidad de presupuesto de la Oficina de Administración, sobre la disponibilidad de los recursos para el financiamiento de la contratación objeto del convenio.
- b) Informe favorable de la oficina de administración, sobre las ventajas y beneficios de la concertación del convenio.
- c) Informe favorable de la oficina de asesoría jurídica, sobre la viabilidad legal del proyecto de convenio.
- d) Informe favorable y vinculante del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la necesidad y viabilidad del convenio. Para este efecto se toma en cuenta los informes señalados en los literales a), b) y c).

Finalmente, es preciso señalar que la propuesta normativa no se encuentra dentro de los alcances de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, así como perfeccionar el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria como parte de un proceso integral y continuo; en tanto el análisis de calidad regulatoria se encuentra referido a la reducción de cargas administrativas (requisitos y costos) que se generan a los ciudadanos o empresas como consecuencia del trámite de un procedimiento administrativo; siendo que, en el presente caso la propuesta está referida a una autorización para realizar transferencias financieras a un organismo internacional.

III. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y PRESUPUESTAL DE LA PROPUESTA:

Mediante Resolución Ministerial N.° 158-2019-IN, del 24 de enero de 2019, se aprobó el "Manual de Operaciones (MOPE) del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL)" el cual establece las funciones de las Oficinas y órganos de línea del SALUDPOL. Es así que, en el artículo 20 del citado documento, detalla las funciones de la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud.

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima

En ese mismo sentido, la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud, es el órgano de línea encargado de conducir y coordinar el Proceso de Gestión de Compras de Prestaciones de Salud y el Proceso de Gestión de Recursos Financieros que están constituidos por el estudio de costos de las prestaciones que deberán contemplar los convenios o contratos que se suscriban de acuerdo a las necesidades de los beneficiarios, acorde a los planes de cobertura, y por la evaluación de los estudios económicos, financieros, actuariales. Asimismo, es responsable de administrar financieramente la reserva técnica y demás fondos asignados que permitan optimizar la rentabilidad del SALUDPOL. Asimismo, dentro de las funciones de esta dirección se encuentra el dirigir y supervisar el desarrollo de los estudios técnicos, económicos y actuariales, que permitan evaluar el desempeño de los planes de cobertura de salud y la siniestralidad que administra SALUDPOL.

En ese proceder, la IAFAS SALUDPOL cuenta con el Estudio Actuarial de 2019 por la empresa denominada AMPLIA CONSULTORIA ACTUARIAL S.A.C, el mismo que concluyó que la Reserva Técnica total de SALUDPOL se estimaba en S/ 171,500,000.00, a la referida fecha. Además, el estudio señala que la Reserva Técnica, está compuesta por la Reserva Técnica para emergencias lo cual se obtiene del 30 % del monto incurrido para la producción de prestaciones de SALUDPOL y por la Reserva para Siniestros Incurridos, pero no Reportados (IBNR) el cual se obtiene del 50 % del monto calculado para todos los canales de atención. Sin embargo, para afrontar la emergencia sanitaria a nivel nacional por el brote de la COVID-19, este fondo fue autorizado su ejecución; reduciéndose considerablemente hasta menos del 50 %.

Ahora, en cumplimiento del marco normativo, el mismo que indica:

"Artículo 7.- Reserva Actuarial de las IAFAS

Corresponde a la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) de la Policía Nacional del Perú, efectuar cada dos (2) años los respectivos cálculos actuariales, a fin de determinar la reserva actuarial del Fondo."

Es así que, la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud, ha formulado y/o gestionado reiteradas veces los términos de referencia para la contratación del Servicio Estudio Financiero Actuarial del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú-SALUDPOL, con la finalidad de realizar una estimación adecuada de la reserva técnica y la determinación de monto de los copagos y coaseguros de los diferentes planes de cobertura.

Al respecto señala que, en el año 2021, por un monto total de S/ 29,888.00, por una Adjudicación sin Proceso se logró contratar a la Consultoría Económica Matemática Actuarial con la finalidad que realice durante 180 días la actualización del estudio actuarial; no obstante, el estudio no llegó a buen término, de forma que, el 4to entregable no obtuvo la conformidad. Finalmente, la contratación no logró su finalidad.

Indica que, durante el año 2022, se realizaron las siguientes acciones:

- Mediante Informe Técnico N.º 02-2022-SALUDPOL/GG-DFPS-UGRPS-LRRN, de 24 de marzo de 2022, la Unidad de Gestión de Riesgo y Planes de Salud a través de la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud, por persistencia de necesidad, remitió los Términos de Referencia para la "Contratación del Servicio para el Estudio Actuarial del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional Del Perú-SALUDPOL" a la

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima

Oficina de Administración a fin de continuar con la contratación para el servicio antes mencionado.

- La Oficina de Administración, remitió el Informe N.º 570-2022-SALUDPOL-GG-OA-ULOGyP, de 10 de mayo de 2022, donde la Unidad de Logística y Patrimonio, informó en relación a la declaratoria de desierto de la Adjudicación Simplificada N.º 02-2022-IN/SALUDPOL-**primera convocatoria**, para la "Contratación del Servicio para el Estudio Actuarial del Fondo de Aseguramiento en salud de la Policía Nacional Del Perú-SALUDPOL"; indicando que no existió ninguna oferta válida en la etapa de admisión de ofertas por parte del postor.
- La Dirección de Financiamiento y Planes de Salud, tomó conocimiento del Informe remitido por la Oficina de Administración respecto a la declaratoria de desierto y evaluó, concluyendo que persiste la necesidad y, en ese sentido, remitió el Informe N.º 65-2022-SALUDPOL-GG-DFPS/UGFCPS-JOMC a la Oficina de Administración requiriéndose continuar con la convocatoria de la "Contratación de Servicio para el estudio Actuarial del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional Del Perú-SALUDPOL".
- La oficina de Administración, a consecuencia de no encontrar oferta válida de ninguno de los postores, por el no cumplimiento de la etapa de admisión de ofertas por parte del postor remitió el Informe N.º 729-2022-SALUDPOL-GG-OA-ULOGyP, de 14 de junio de 2022, en la cual, la Unidad de Logística y Patrimonio, declaró desierto la Adjudicación Simplificada N.º 002-2022-IN/SALUDPOL-**segunda convocatoria**, para la "Contratación del Servicio para el Estudio Actuarial del Fondo de Aseguramiento en salud de la Policía Nacional Del Perú-SALUDPOL".
- Es de precisar que, para el proceso detallado en el párrafo precedente, se registraron cuatro (4) participantes: JERI RAMON & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – 20134333643; ALPHARIAL SAC – 20535870544; CONSULTORIA ECONOMICA MATEMATICA ACTUARIAL EIRL – 20545636124; DESARROLLO Y SOLUCIONES ACTUARIALES EIRL – 20551302211.
- Al respecto, sólo la empresa ALPHARIAL SAC – 20535870544 presentó su oferta y acta de desierto señala que: "(...) no presentó el anexo N° 5 Carta de Compromiso del personal clave correspondiente al Especialista Actuarial, incumpliendo lo solicitado en el numeral 2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria señalada en las bases integradas, siendo la omisión de dicho anexo no subsanable. Por lo tanto, de acuerdo a lo mencionado, la oferta presentada por el postor ALPHARIAL SAC se considera **NO ADMITIDA**", motivo por el cual, al no existir oferta válida, de conformidad con el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se declara **DESIERTO**.
- Contratación de un proveedor no domiciliado:
 - El literal f) del artículo 5 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, pero sujetas a supervisión del OSCE, señala que: "Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero".

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima

- Ahora bien, en relación con dicho supuesto excluido, el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"Las contrataciones a las que se refieren los literales c) y f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley requieren de informe técnico e informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación"*.
- En este sentido, es importante indicar que dicho sustento implica constatar la inexistencia de proveedores en el mercado nacional, con capacidad de proveer el bien o prestar el servicio requerido, o que el mayor porcentaje de las prestaciones se ejecute en el extranjero, por lo que es necesario realizar una indagación de mercado, producto de la cual se advierta que el bien o servicio requerido no puede ser prestado por ningún proveedor en el mercado nacional.
- Mediante el Informe Técnico N.° 9-2022-SALUDPOL/GG-DFPS-UGFCPS-LRF, de 17 de agosto de 2022, la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud, indicando persistencia de necesidad, remite a la Oficina de Administración a fin de continuar con la convocatoria del servicio requerido.
- Mediante el Informe N.° 1103-2022-SALUDPOL/GG-OA-ULOGyP, de 26 de setiembre de 2022, el órgano de Encargado de Contrataciones, informó sobre no recibir ninguna cotización para el estudio de mercado.

Por otra parte, de manera independiente a este proceso, se realizaron coordinaciones con la Oficina de Organización Internacional del Trabajo para Países Andinos-OIT. Con ello se tuvo un primer alcance para lograr una asistencia técnica para desarrollar el estudio actuarial. A la fecha, la OIT ha solicitado información disponible para evaluar la carga de trabajo que demandaría la ejecución del estudio actuarial, así como para tener el panorama de la calidad de información que maneja SALUDPOL; para así luego, formular los términos de referencia y una propuesta de convenio interinstitucional. Es necesario precisar que, el SALUDPOL ha programado recursos financieros para la ejecución del servicio de estudio actuarial.

Respecto a lo señalado en las observaciones, dentro de las competencias de la Unidad de Presupuesto, se hace de conocimiento que el presupuesto si se encuentra programado, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° D0000108.2023-SALUDPOL/GG-OA-UPR.

Para dar mayor énfasis, la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud, precisa que, la actualización de los porcentajes de crédito para cubrir el plan de salud, permitirá determinar si el porcentaje establecido mediante el artículo 4 del Decreto Legislativo N.° 1174, que en la actualidad es del 6 % de los aportes, debiendo determinar si este porcentaje es suficiente, o requiere una nueva estimación (mayor o menor), respecto al gasto en prestaciones realizadas por los asegurados en el plan de salud.

Asimismo, la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud cuenta con información de la evolución de la población afiliada del SALUDPOL. Esta información resulta relevante por cuanto corresponde al número de asegurados titulares y derechohabientes por año que se encontraron afiliados. Asimismo, muestra un crecimiento notable cada año en los últimos 6 años, conforme se observa en el siguiente Cuadro:

Cuadro N.º 1: Evolución del padrón de beneficiarios del SALUDPOL



Fuente: SUSALUD-registro de afiliados al AUS y reporte mensual de personas afiliadas del SALUDPOL.

De igual manera, este cuadro evolutivo advierte el incremento sostenido de la población afiliada y, por ende, cada vez mayor cantidad de recursos financieros destinados a dicho fin, reafirma la necesidad de contar con un estudio actuarial que permita estimar si el actual porcentaje (6%), es suficiente para brindar las prestaciones del Plan de Salud del SALUDPOL.

Por otra parte, si observamos la evolución del financiamiento de las prestaciones de salud por otras modalidades excepcionales, los montos pagados tienen un alto impacto y directo a la sostenibilidad financiera del fondo de salud administrado por el SALUDPOL, conforme se observa en el siguiente Cuadro:

Cuadro N.º 2: Gastos en salud por reembolsos

Año	Solicitudes reembolsos	Atendidos por reembolsos	Monto girado soles
2019	146,995	39,247	S/ 20,953,692.82
2020	58,061	23,953	S/ 23,643,198.07
2021	65,648	19,283	S/ 33,992,015.86
2022	123,173	27,485	S/

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima

			42,538,451.88
Total	393,877	109,968	S/ 121,127,358.63

Fuente: Sistema de reembolsos del SALUDPOL – al 31 de diciembre de 2022.

Del mismo modo, se observa que el monto financiado de prestaciones de salud mediante cartas de garantía ha tenido un crecimiento incontrolable desde el 2018 al 2021.

SALUDPOL, debe financiar prestaciones de salud mediante modalidades regulares para lograr un pertinente intercambio prestacional en salud. Es decir que, se debe priorizar la suscripción de convenios con IPRESS públicas y contratos según el marco normativo. El porcentaje de gasto en salud mediante tales modalidades deben ser mayores en comparación de otras modalidades excepcionales. Sin embargo, el financiamiento por prestaciones de salud por modalidades excepcionales como cartas de garantía, reembolsos, reconocimiento de deudas por cartas de garantía, representan más del 65 % de los gastos. Las principales razones responden a afrontar la pandemia del COVID-19, la poca capacidad resolutoria de las IPRESS PNP a nivel nacional, así como la no disponibilidad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos.

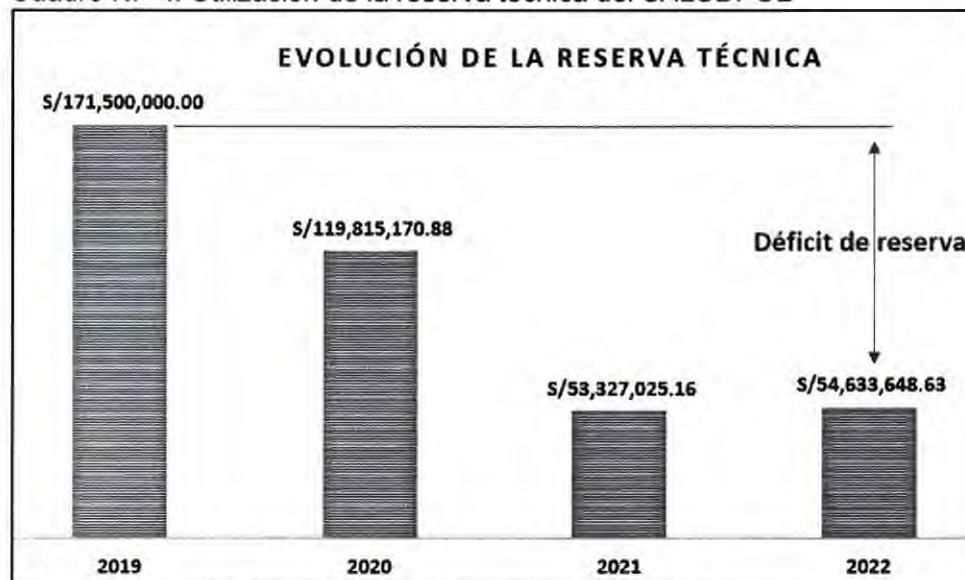
Cuadro N.º 3: Gastos en salud por cartas de garantía

Año	Cantidad formatos	% CG/Solicitudes	Cantidad CG emitidas	Monto emitido CG
2018	197,822	97%	191,533	S/ 306,011,690.93
2019	185,177	88%	162,159	S/ 388,578,809.52
2020	116,881	90%	104,848	S/ 639,609,564.28
2021	66,881	80%	53,213	S/ 487,332,142.37
2022	60,641	30%	18,221	S/ 197,277,289.69
Total	627,402	-	529,974	S/ 2,018,809,496.79

Fuente: Sistema de Procedimientos Médicos – al 31 de diciembre de 2022.

Por otra parte, la utilización de la reserva técnica de la IAFAS SALUDPOL, desde el año 2019 hasta la fecha, para hacer frente la pandemia del Covid-19, ha mermado el fondo en un monto de **S/ 118,172,974.84** que a la fecha no se ha repuesto.

Cuadro N.º 4: Utilización de la reserva técnica del SALUDPOL



Fuente: Dirección de Financiamiento y Planes de Salud

Por lo tanto, el saldo de la reserva técnica al cierre de diciembre de 2022 no asegura la sostenibilidad financiera de la IAFAS SALUDPOL frente a situaciones contingenciales que de producirse conllevarían a una falta de liquidez para hacer frente a las obligaciones financieras y contractuales afin de asegurar la continuidad y calidad de las prestaciones de salud para los beneficiarios de la IAFAS SALUDPOL.

Sustentado lo anterior y encontrándose ante tales circunstancias, la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud considera necesario que el estudio actuarial sea elaborado por un Organismo Internacional con competencias en materia de seguridad social en salud; considerando su experiencia internacional en la materia y el prestigio con el que cuenta; lo cual brindará mayor legitimidad a dicho estudio.

Se tiene conocimiento que existen organismos internacionales que realizan estudios actuariales para la sostenibilidad de los sistemas de seguridad social como los siguientes:

- **Organización Internacional del Trabajo (OIT):** la OIT brinda asesoramiento y apoyo técnico en la gestión de sistemas de seguridad social y realiza estudios actuariales para evaluar la sostenibilidad financiera de estos sistemas.
- **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE):** la OCDE realiza estudios actuariales y análisis de sostenibilidad financiera para evaluar los sistemas de seguridad social en sus países miembros.
- **Banco Mundial:** el Banco Mundial realiza estudios actuariales y análisis de

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima

sostenibilidad financiera para evaluar los sistemas de pensiones y seguros de salud en los países en los que trabaja.

- **Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL):** la CEPAL realiza estudios actuariales y análisis de sostenibilidad financiera para evaluar los sistemas de seguridad social en los países de la región.

Asimismo, se conoce que SALUDPOL remitió comunicación al Banco Mundial para recibir asistencia técnica para el estudio actuarial del SALUDPOL no habiendo recibido respuesta alguna. Igualmente, se realizó una comunicación con la Organización Internacional del Trabajo-OIT, quienes respondieron y se realizaron reuniones preliminares que no concluyeron en acuerdos concretos por cambios en la gestión de SALUDPOL y no continuidad de esta acción:

En el año 2022, se realizaron reuniones de trabajo con la Sociedad de Actuarios-SOA con Sede en México quienes intervienen realizando contratación de estudios actuariales por encargo y que se requiere asumir un pago como membresía para estar inscrito en esta organización internacional.

Conocedores que la Organización Internacional del Trabajo realizó el estudio actuarial de ESSalud y también de años anteriores, además que ya se tuvo un contacto inicial desde SALUDPOL con la OIT, se consideró conveniente reiniciar el trabajo con este organismo internacional en el marco de la cooperación internacional porque la OIT es una entidad de las Naciones Unidas que celebra convenios de colaboración con diferentes entidades y organizaciones, incluyendo gobiernos, organizaciones de empleadores, organizaciones de trabajadores, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, entre otras.

La OIT para sus convenios de colaboración tiene entre sus objetivos el realizar investigaciones y estudios conjuntos sobre temas relevantes para el mundo laboral; es en este contexto que se considera que los estudios actuariales lo realizan directamente sus equipos de trabajo y no son encargados a terceros; además proporcionan asistencia técnica y asesoramiento a los países miembros como el Perú.

Cabe señalar que, la amplia experiencia de la OIT en la elaboración de estudios actuariales se encuentra acreditada, además de los estudios actuariales realizado a EsSalud en el Perú el año 2018, se tiene referencia de estudios actuariales en otros países:

- Perú – Estudio Financiero Actuarial 2018, Seguro Social de Salud (ESSALUD)
https://www.ilo.org/lima/publicaciones/WCMS_457560/lang-es/index.htm
- Ecuador - Valuación actuarial del régimen de invalidez, vejez y muerte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-2018.
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_742001.pdf
- Costa Rica - Informe sobre la Validación de la Valuación Actuarial del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM) efectuada por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) – 2010.
<https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---edprotect/---soc>

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima

<sec/documents/Publication/wcms 431796.pdf>

- Panamá - Valuación financiera y actuarial de la Caja de Seguro Social (CSS) 2003.

<https://www.social-protection.org/gimi/qess/RessourcePDF.action;isessionid=05liYkY9nP3su4JCr2cup HHVhbiWbX2VnuKnxiaPKnTiiJPoJFI-903242669?id=8387>

- El Salvador - Valuación Actuarial de los regímenes de Seguro de Salud y de Riesgos Laborales en el ISSS - ELS/15/01/ELS – 2016.

<https://www.ilo.org/saniose/programas-Y-proyectos/WCMS 384583/lang-es/index.htm>

Siendo la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud, el órgano de línea encargado de conducir y controlar los procesos de gestión del diseño de planes, compra de prestaciones de salud y administración de fondos de aseguramiento en salud; así como encargado de realizar los estudios técnicos, económicos, actuariales y otros que permitan evaluar la cobertura financiera de los planes de salud de los beneficiarios y la sostenibilidad financiera del SALUDPOL, considera que ello, debe estar sustentado en un estudio actuarial.

Cabe resaltar que SALUDPOL tiene programada esta actividad en el Plan Operativo 2023 y cuenta con la disponibilidad presupuestal como lo corrobora el Informe N.º D000108-2023 de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Administración, donde hace de conocimiento que "la Dirección y sus Unidades, cuentan con disponibilidad presupuestal para la propuesta del Desarrollo de Estudio Actuarial". Se adjunta Informe N.º D000108-2023.

Debe tenerse presente que el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece en los numerales 76.1 y 76.2 de su artículo 76 que las transferencias financieras son los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario. Se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.

Sustentado lo anterior, la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud considera necesario que el estudio actuarial sea elaborado por un Organismo Internacional con competencias en materia de seguridad social en salud; considerando su experiencia internacional en la materia y el prestigio con el que cuente; lo cual brindará mayor legitimidad a dicho estudio. En esa línea, es con el Organización Internacional del Trabajo para Países Andinos-OIT que se tiene ya gestiones realizadas, avances notables y la disponibilidad para realizar el estudio actuarial del SALUDPOL.

Por otra parte, el marco normativo en materia de presupuesto para el presente año fiscal, la Ley N.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, no contempla marco normativo para realizar transferencias financieras en favor de organismos internacionales por el Ministerio del Interior. Ante tal caso, es pertinente realizar las acciones necesarias a fin de contar con el dispositivo normativo que permita realizar el referido estudio actuarial.

Según informe de la Unidad de Presupuesto, SALUDPOL cuenta con disponibilidad presupuestal para la propuesta del Desarrollo de Estudio Actuarial".

En consecuencia, es necesaria la expedición de una Ley que se autorice a realizar transferencias financieras a favor de los organismos internacionales y disponer de otras

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima

medidas administrativas y presupuestarias que viabilicen la ejecución de un estudio actuarial del SALUDPOL.

Así mismo de acuerdo a los procedimientos de contratación de bienes y servicios indicado en la Ley 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, es viable la propuesta legislativa por lo consiguiente:

- **DECRETO LEGISLATIVO N°1341**, decreto legislativo que modifica la ley N° 30225, ley de contrataciones del estado.
(...)
Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión.
(...)
e) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley; ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero; o iii) el ente rector del sistema nacional de salud advierta que la contratación resulta más ventajosa para la satisfacción de las necesidades de los usuarios del sistema. Las contrataciones deben efectuarse conforme a los compromisos internacionales vigentes.
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1444**, decreto legislativo que modifica la ley n° 30225, ley de contrataciones del estado.
"Artículo 6.- Organización de los procesos de contratación.
(...)
6.3 Excepcionalmente, también puede encargarse las actuaciones preparatorias y/o procedimientos de selección a organismos internacionales debidamente acreditados, previa autorización expresa, siguiendo las condiciones de transparencia, auditabilidad y rendición de cuentas; el reglamento desarrolla los requisitos que deben cumplir los objetos contractuales y demás condiciones para efectuar el encargo. Tales procedimientos de selección deben ser acordes con los principios que rigen la contratación pública y con los tratados o compromisos internacionales que incluyen disposiciones sobre contratación pública suscritos por el Perú.

Por tanto, dentro de los procedimientos para la contratación del estado, es procedente la contratación de bienes y servicios con organismos internacionales de acuerdo a la necesidad, ventaja y complejidad del servicio, regulado y por la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

IV. EFECTO DE LAVIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con el Artículo 4.- Recursos del Fondo, del decreto legislativo N° 1174, Ley del Fondo de aseguramiento en salud de la Policía Nacional del Perú.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

En virtud a lo antes señalado, la propuesta legislativa no irroga gasto al estado pues los recursos captados por SALUDPOL no provienen del estado, por tanto el beneficio será multisectorial en lo siguiente:

- Fortalecer la institucionalidad de SALUDPOL, y como ende del Ministerio DEL Interior.

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima



CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Congresista de la República

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

- SALUDPOL contará con una precisa estimación adecuada de la reserva técnica y la determinación de monto de los copagos y coaseguros de los diferentes planes de cobertura.
- Los asegurados pueden gozar de mayores beneficios y condiciones de atención

III. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL:

El presente proyecto legislativo guarda relación con lo establecido en lo siguiente:

Acuerdo Nacional - Políticas de Estado Políticas de Estado

II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social

(...)

(g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes;

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima